

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1º: Constitución y denominación: En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, las personas firmantes de la Plantilla de Miembros Fundadores manifestamos nuestra voluntad de constituir a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno, una **Asociación** denominada **CENTRO UNESCO ASUNCIÓN**, en los sucesivos “la Asociación” con sede en la misma ciudad.

Artículo 2º: Régimen Jurídico: La Asociación es una entidad sin fines de lucro con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de sus miembros, directivos y funcionarios. Se rige jurídicamente por lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, capítulo II, de las Asociaciones reconocidas de utilidad pública, artículos 102 al 117, por las demás disposiciones legales fiscales que se le sean aplicables y por lo establecido en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

Artículo 3º: Duración: La duración y vigencia de la Asociación es por tiempo indeterminado, su disolución se realizará según lo dispuesto en las leyes de la materia y por lo determinado en este Estatuto.

CAPITULO II**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º: Compromisos de la Asociación y sus miembros:

- a. Asumir con convicción la misión de contribuir al desarrollo, la democracia y la paz, estrechando la colaboración entre las naciones y los pueblos mediante la cultura, la educación, ciencia y tecnología.
- b. Asegurar el máximo respeto universal a la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, posición social, idioma o religión, factores que no deben interferir en la ejecución de su misión.
- c. Realizar acciones concertadas con Federaciones, Centro, Clubes UNESCO y Organizaciones afines.
- d. Respetar las identidades locales en general y en especial los procesos de integración regional;
- e. Respetar, cumplir este Estatuto, los reglamento, convenios y resoluciones de la Asociación.

Artículo 5º: Objetivos: Los objetivos de la Asociación son:

- a. Colaborar en la realización de los valores constitutivos, la misión, objetivos y programas de la UNESCO en la República del Paraguay.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la Sociedad Civil, mediante acciones que permitan alcanzar el desarrollo, el conocimiento, la democracia y la paz desde la solidaridad;
- c. Fomentar la gestión de servicios de proximidad sustentados sobre los grandes valores de la familia y la comunidad internacional: protección del medio ambiente, educación para todos, educación para la paz, la democracia y los derechos humanos, preservación del patrimonio tangible e intangible y el dialogo intercultural;

- d. Promover acciones con el fin de asegurar el pleno acceso de la población a la educación, la investigación, el libre intercambio de ideas, iniciativas y conocimientos;
- e. Fomentar el conocimiento y la comprensión de la diversidad cultural a través del acceso a la información, sin discriminación y el apoyo a los medios de difusión colectiva;

Artículo 6°: De las facultades generales:

- a. Formular, diseñar y promover estrategias que aseguren el desarrollo de programas educativos, culturales, científicos, tecnológicos, sociales y ambientales, mediante la administración de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
- b. Constituir, administrar o disolver organizaciones jurídicas, unidades de gestión, secretarías, oficinas, representaciones, filiales, comisiones, delegaciones en el ámbito nacional e internacional;
- c. Promover la ejecución de proyectos, actividades y/o especialización mediante la creación o administración de Centros Educativos, Institutos y/o Universidades;
- d. Organizar, realizar y promover cursos, conferencias, seminarios, foros, postgrado, ayudar a la obtención de becas, a realizar investigaciones, evaluaciones, análisis y estudios;
- e. Constituir y/o administrar servicios generales en redes electrónico, de portales y/o centros educativos virtuales;
- f. Auspiciar y apoyar la creación de centros de documentación y bibliotecas tradicionales o virtuales, realizar publicaciones conforme a los fines de la Asociación;
- g. Suscribir contratos o convenios con organizaciones gubernamentales, empresas, instituciones de formación para prestar y/o recibir servicios de capacitación y asistencia técnica;
- h. Promocionar, recibir y canalizar recursos económicos reembolsables y no reembolsables de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- i. Realizar alianzas con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- j. Asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o requerir colaboración científica, técnica, económica a otras instituciones oficiales, privadas, organizaciones civiles, en el ámbito nacional e internacional;
- k. Ejercer las demás facultades que en su carácter de Organización No Gubernamental sin fines de lucro lo requiera para el cumplimiento de su misión.

Artículo 7°: Ámbito territorial: La asociación ejerce sus facultades y competencias en la extensión del territorio nacional, mediante programas, proyectos, actividades y servicios, factibles de ejecutar con los recursos humanos, financieros y tecnológicos que disponga y obtenga par el cumplimiento de sus objetivos y facultades.

Artículo 8°: Naturaleza y principios: La Asociación es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, no subordinada a otras organizaciones de carácter político - partidario, gremial, religioso, racial o estatal, por lo tanto, para la ejecución de su misión objetivos no realizará discriminaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 9°: Uso de Redes Electrónicas de Comunicación y Recursos Informáticos: Los términos utilizados en este Estatuto relacionados con el uso de Redes Electrónicas de Comunicación y de Recursos Informáticos, se entenderán y aplicarán de acuerdo al contexto vigente y a las disposiciones legales aplicables en la materia. Las deliberaciones, sesiones y resoluciones de los órganos y autoridades de esta Asociación, realizadas mediante la utilización de estas tecnologías, tiene la misma fuerza, alcance y efectos jurídicos que las establecidas mediante la participación física en un domicilio. Las

operaciones, registros y documentos electrónicos de la Asociación distribuidos o publicados por Redes Electrónicas de Comunicación tienen amplia y plena vigencia respecto de sus miembros, directivos, funcionarios y beneficiarios, siempre que no violen regulaciones específicas.

CAPITULO III

Artículo 10°: De la Membresía: La Asociación esta conformada por personas que ejercen derechos y contraen obligaciones mediante su participación solidaria en carácter de miembros: a) Fundador; b) Activo; c) Adherente; d) Honorífico.

Artículo 11°: Membresía vigentes: a) **Miembro Fundador:** Esta membresía corresponde a la persona que firme la planilla correspondiente del Acto Constitutivo, con derechos a participar en las Asambleas con voz y voto;

b) **Miembro Activo:** Es la persona que decida colaborar con la Asociación mediante recursos económicos, logísticos o servicios voluntario, con derechos a participar en las Asambleas con voz y voto;

c) **Miembro Adherente:** La persona que decida apoyar la gestión y obtención de los objetivos sociales, con derecho a participar en las Asambleas con voz, pero sin voto;

d) **Miembro Honorífico:** La persona que por determinados méritos o servicios especiales presentados a la Asociación y/o comunidad se haga merecedor de tal distinción por decisión del Comité Directivo, con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto.

Artículo 12°: Condiciones de admisión: El Comité Directivo reglamentará las condiciones y requisitos que debe reunir la persona que solicite por escrito su ingreso; este reglamento será considerado y promulgado por la Asamblea Ordinaria en el plazo de seis meses posterior a la fecha de constitución.

Artículo 13°: Resolución de admisión: El Comité Directivo dispone la facultad de resolver en sesión extraordinaria por la aprobación de las tres cuartas partes de los presentes, la incorporación de nuevos Miembros, que previamente lo soliciten por escrito. La resolución que acepte o rechace una solicitud deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días desde su presentación en caso de rechazo el solicitante o su representante podrá acudir en segunda instancia ante una Asamblea Ordinaria para solicitar su reconsideración, siendo el dictamen expedido por esta autoridad de carácter definitivo.

Incorporación: El Comité Directivo tiene la facultad de convocar personas que cumplan con los requisitos vigentes, con el objeto de incorporarlos en carácter de Miembros. Previa aceptación escrita del convocado, la incorporación definitiva se resolverá por el Comité Directivo en sesión ordinaria.

Artículo 14°: Deberes del Miembro: Los miembros de la Asociación se comprometen: a) cumplir con lo establecido por el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones vigentes; b) acatar las resoluciones de la Asamblea y/o Comité Directivo; c) colaborar efectivamente para lograr los objetivos y la misión institucional; d) abonar puntualmente los aportes y contribuciones acordadas por escrito; e) prestar servicios para la Asociación con la máxima eficacia, esfuerzo y dedicación; f) asumir previo acuerdo, los cargos y funciones que la Asamblea y/o Comité Directivo resuelvan; g) denunciar situaciones irregulares que los Directivos, Funcionario o Voluntarios cometieran en contra de los intereses fundacionales;

h) participar obligatoriamente de la Asamblea o reuniones convocadas por escrito; i) cumplir las demás obligaciones establecidas por escrito.

Artículo 15°: Derechos del Miembro: Los derechos y beneficios disponibles estarán vigentes, previo cumplimiento de las condiciones generales establecidas en este Estatuto y su Reglamentación. Los derechos son: a) presentar y someter a consideración del Comité Directivo programas, proyectos o iniciativas sociales; b) participar de cursos, seminarios, conferencias organizados por la Asociación; c) los demás beneficios, servicios y programas disponibles para los miembros de la Asociación.

Artículo 16°: Renuncia: El Miembro que presente su renuncia deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: a) la restitución de los bienes y valores de la Asociación en su poder a plena conformidad del Comité Directivo; b) la finalización de todos los compromisos asumidos con la Asociación; c) la devolución de los distintivos, documentos y materiales de la Asociación. El Miembro renunciante no reclamará ningún patrimonio o aporte realizado para la Asociación.

Plazo: Los requisitos deberán ser cumplidos dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la presentación de su renuncia bajo la posibilidad de apercibimiento legal.

Artículo 17°: Sanciones: El Miembro será sancionado en caso de comprobarse la existencia de falta, irregularidades u omisiones previstas y sancionadas por este Estatuto, Código de Disciplina o Resoluciones de las Autoridades de la Asociación.

Autoridades de aplicación: El Comité Directivo tiene la facultad de aplicar al Miembro, previo sumario, una de las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión. El Comité Directivo deberá presentar sus recomendaciones ante una Asamblea Extraordinaria, quienes deberán considerar y resolver la sanción de expulsión.

Artículo 18°: Código de Disciplina: La Asamblea Ordinaria deberá sancionar un Código de Disciplina, dentro de los primeros seis meses posteriores a la aprobación del presente Estatuto.

Perdida de Membresía: Los derechos y obligaciones de la membresía se cancelan o pierden por las siguientes causales: a) disolución o suspensión de la Asociación; b) renuncia; c) incapacidad o inhabilitación comprobada; d) expulsión; e) ausencia en forma injustificada en tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas; f) pérdida o privación de los derechos civiles; g) comisión de delitos comunes.

Artículo 19°: Derechos a defensa: En todos los casos, al miembro sumariado le asiste el derecho constitucional a la defensa, que puede ejercerlo personalmente o mediante su representante legal. Además, deberá ser notificado por escrito en su domicilio denunciado, de las faltas o irregularidades que se le atribuyen, acompañando las copias o detalles de las evidencias presentadas.

Recursos: Al miembro le asiste el derecho de interponer contra las resoluciones el recurso de reconsideración, que deberá presentarlo dentro del plazo máximo de quince días posteriores desde la notificación escrita correspondiente.

CAPÍTULO IV**DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 20°: Capacidad: La Asociación tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derecho y contraer obligaciones.

Operaciones: La Asociación esta facultada en realizar operaciones acordes con su carácter civil no lucrativo y de bien público con cooperativas, instituciones bancarias y/o financieras del sector oficial, privado o mixto del ámbito nacional e internacional.

Artículo 21°: Patrimonio social: Está constituido y podrá ser acrecentado en el Futuro con los siguientes recursos: a) las cuotas; b) títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos; c) los recurso recibidos en calidad de transferencias, subsidios, donaciones, legados y/o herencias; d) los ingresos generados por los servicios prestados; e) los bienes tangibles o intangibles necesarios para el cumplimiento de sus fines; f) las rentas de los bienes y/o los intereses de recursos financieros; g) cualquier otro ingreso que obtuviere la Asociación que no afecte normas específicas.

Artículo 22°: Cuota de ingreso: El monto que debe abonar el postulante para su ingreso será determinado por la Asamblea Ordinaria.

Cuota Social: La Asamblea Ordinaria fijará el monto de la cuota social que cada Miembro debe abonar ante la Tesorería.

Caso de mora: El Miembro que no abonare seis cuotas consecutivas, queda automáticamente, cesante. El Comité Directivo dispone en caso excepcional, la facultad para renegociar la deuda, debiendo justificarlo por escrito.

Artículo 23°: Información económica y de gestión: Con el objeto de cumplir con la exigencia contable legal y física, toda gestión, decisión y/o resolución relacionada con el gobierno, la administración y dirección, deberá constar en registros físicos o electrónicos debidamente habilitados en orden correlativo y compilados anualmente dentro del ejercicio social que se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre.

Registros Exigibles: a) Actas de Asamblea; b) Actas del Comité Directivo; c) Inventario Patrimonial; d) Balance General; e) Balance de Superávit o Deficit; f) Presupuesto Anual; g) Registro de Miembros; h) Registro de Asistencia de Asamblea; i) los demás registro físicos o electrónicos necesarios que garanticen transparencia y fidelidad de los datos.

Requisitos: La elaboración de los informes Financieros y Estados Contables deberán sustentarse en principio técnicos y de contabilidad adecuados para organizaciones sin fines de lucro y generalmente aceptado por la profesión contable y leyes vigentes.

Artículo 24°: Disponibilidad de registros: Las resoluciones, libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás documentos deberán mantenerse actualizados y disponibles permanentemente en el domicilio de la Asociación. El Comité Directivo deberá publicar en su sitio web unas síntesis de los informes económicos y de gestión.

Transparencia: El Comité Directivo a través de su Presidente, deberá responder en la brevedad posible la solicitud de informaciones generales requeridas en forma escrita por la prensa u organizaciones sin fines de lucro. Este artículo no se relaciona con las decisiones u ordenes emanadas de la autoridad jurisdiccional competente o de fiscalización legal.

Artículo 25°: Excedentes: Las Asociación no podrá distribuir en forma directa o indirecta lucro, dividendos o bonificación de ningún tipo entre sus miembros, dirigentes o

participantes. Cualquier excedente que se produjera al final de su ejercicio será revertido íntegramente al cumplimiento de sus objetivos y constar expresamente en el Balance anual.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26°: De acuerdo con las facultades, funciones y deberes asignados por este Estatuto las autoridades estatutarias para el gobierno y administración de la Asociación se constituyen de la siguiente manera: a) Asamblea, órgano supremo y máxima autoridad de esta Asociación; b) Comité Directivo, órgano colegiado responsable de la administración, planificación, dirección, control y ejecución de la misión y objetivos sociales; c) La Sindicatura, órgano colegiado encargado de fiscalizar las gestiones económico-financieras; d) Secretaria Ejecutiva, unidad responsable de la gestión operativa.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA

Artículo 27°: Asamblea: La Asamblea de Miembros es de carácter ordinario o extraordinario y constituye en el órgano supremo y máxima autoridad de la Asociación. Los Miembros Fundadores, Activos y Honoríficos debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el Orden del Día y los asuntos que de él se desprendan.

Periodicidad: La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de clausura del ejercicio social y la Asamblea Extraordinaria en cualquier momento y cuantas veces sea necesaria.

Artículo 28°: Convocatoria: La Asamblea será convocada por el Comité Directivo y en su caso requerido por decisión de la Sindicatura o el veinte por ciento de los Miembros que consten en el Registro de Miembros, debiendo celebrarse dentro del plazo máximo de quince días desde la publicación y comunicación.

Publicación: La convocatoria para Asamblea Ordinaria se publicará en un periódico o medio electrónico de masiva cobertura durante dos días y con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea, excepto la Asamblea Extraordinaria que deberá ser publicado hasta ocho días de anticipación, además, la convocatoria deberá remitirse al domicilio registrado por cada Miembro vía internet, correo electrónico y/o correo estándar. La convocatoria deberá contener el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por el Estatuto para la participación de los Miembros.

Artículo 29°: Registro de Miembros: El Comité Directivo deberá publicar en su dirección web y en la sede de la Asociación el Registro de Miembros, que contendrá como mínimo las siguientes informaciones: nombre y apellido del Miembro, categoría, número de carnet, documento de identidad, dirección, número telefónico y cuotas abonadas.

Registro de Asistencia de Asamblea: El Comité Directivo o la instancia que convocará habilitará un Registro de Asistencia de Asamblea, numerado y foliado que contendrá como mínimo las siguientes informaciones: nombres y apellidos del Miembro, categoría,

documento de identidad, número de carnet, dirección, número telefónico y firma autógrafa del participante.

Artículo 30°: Prohibición Expresa: Durante la realización de una Asamblea queda expresamente prohibido la participación dentro del recinto asambleario de persona o grupos que no justifiquen mediante los documentos pertinentes su membresía, sin embargo la Asamblea deberá autorizar la participación de invitados especiales, periodistas y autoridades previamente convocados.

Ante la presencia dentro del recinto asambleario de personas o grupos que no justifiquen su membresía y se encuentren generando situaciones de conflicto o hechos de violencia, facultad al presidente de Asamblea para ordenar la expulsión, posteriormente continuará la Asamblea. El/los Miembros que generen la misma situación, serán apercibidos por el presidente de Asamblea, en caso de existir dos apercibimientos en total, los mismos serán expulsados del recinto Asambleario.

Artículo 31°: Asamblea Ordinaria Quórum: La Asamblea Ordinaria se constituye y sesiona válidamente con la participación de la mitad más uno de los Miembros que consten en el Registro de Miembros. No reuniéndose ésta cantidad de Miembros en la primera convocatoria, el Comité Directivo una hora después deberá realizar la Asamblea, con la participación de cualquier número de Miembros, siempre que la participación no sea inferior al veinte por ciento del Registro de Miembros.

Artículo 32°: Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán válidas por la aprobación de la mayoría simple de los Miembros participantes, debiendo constar las consideraciones y resoluciones en Acta firmada por el Presidente, Secretaria y un Delegado nombrado por la Asamblea. La votación para la elección de cargos electivos se realizará por escrito, las demás decisiones de la Asamblea podrán realizarse a mano alzada.

Alcance: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea tienen carácter obligatorio para todos los Miembros habiendo o no participado del acto asambleario. Las resoluciones de la Asamblea deberán ejecutarse, si la Asociación dispone los recursos necesarios.

Derecho al voto: Cada Miembro Fundador, Activo y Honorífico o su representante, tiene derecho a emitir un voto por participante.

Artículo 33°: Facultades de la Asamblea Ordinaria: a) cumplir y hacer cumplir la misión, propósito y objetivos de la Asociación; b) designar, sancionar y/o remover a miembros de Comité Directivo; c) designar, contratar, sancionar y/o despedir representantes, apoderados, consultores y secretarios; d) considerar y resolver anualmente el informe el informe económico, el informe de la Sindicatura y toda medida relativa a la gestión de la Asociación; e) considerar resolver el plan anual de gestión, el presupuesto de gastos, inversiones y recursos; F) resolver sobre el plan estratégico, las políticas, proyectos y su financiamiento; g) considerar y resolver sobre cualquier otros asuntos de relevancia para la Asociación.

Artículo 34°: Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando existan asuntos urgentes o para deliberar sobre los temas de su competencia establecidas en las leyes y este Estatuto.

Objeto de convocatoria: En la Asamblea Extraordinaria se tratarán exclusivamente el contenido del Orden del Día objeto de la convocatoria.

Artículo 35°: Asamblea Extraordinaria. Quórum: Se constituye y sesiona válidamente con la participación del setenta y cinco por ciento de los Miembros que constan en el Registro de Miembros. Para el cambio de objeto o fines de la Asociación, se requerirá la concurrencia y conformidad de las cuatro quintas partes de los Miembros.

Artículo 36°: Facultades de la Asamblea Extraordinaria: a) considerar y resolver la modificación de este Estatuto; b) considerar y resolver sobre la fusión, transformación o disolución de la Asociación; c) nombramiento o remoción de los miembros del Comité de Liquidación; d) considerar y resolver los demás asuntos urgentes plenamente justificados.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 37°: El Comité Directivo: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Directivo órgano colegiado compuesto por un mínimo de siete Directivos titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres Consejeros titulares, Además, la Asamblea deberá nombrar tres Miembros Suplentes.

Artículo 38°: Sustituciones: En caso de renuncia, impedimento o cesación, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y según criterio del Comité Directivo, por el Secretario General.

El Comité Directivo permanecerá vigente mientras existan Miembros que puedan ocupar los cargos vacantes, correspondiente al Comité Directivo reunido en sesión extraordinaria realizar la sustitución, como también asignara y nombrar los reemplazantes. En caso que no exista Miembro Suplente, el Comité Directivo deberá convocar dentro del plazo de treinta días, una Asamblea Ordinaria para la elección de Directivos, quienes ocuparán los cargos hasta completar el periodo de mandato del Comité Directivo vigente.

Artículo 39°: Sesiones: El Comité Directivo se reunirá física y/o virtualmente: a) en sesiones ordinaria como mínimo una vez cada dos meses; b) en sesión extraordinaria, cuando fuere necesario.

Cesación: el Directivo que no asistiere a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas celebradas por el comité Directivo sin comunicación y autorización, cesará en su cargo. La cesación en sus funciones debe ser declarada por el Comité Directivo.

Artículo 40°: Convocatoria: La convocatoria para las sesiones del Comité Directivo lo realizará el Presidente vía fax, correo electrónico, internet o circulares de invitación, remitida a la dirección física o virtual, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha fijada. La convocatoria deberá contener como mínimo: Orden del Día, fecha, hora y lugar físico o virtual donde se realizará la sesión.

Quórum: El Comité Directivo sesionará válidamente en forma ordinaria con la presencia de la mayoría simple y en sesión extraordinaria con las tres cuartas partes de sus Directivos.

Resoluciones: Las resoluciones del Comité Directivo se adoptaran por aprobación de dos tercios de loa Directivos participantes. De dichas resoluciones se dejará constancia en acta, firmada por todos los participantes, el Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su oposición.

Artículo 41°: Retorno de gastos: Los Directivos desempeñarán sus funciones gratuitamente, pero deberán recibir el pago por gastos de capacitación, desplazamiento,

estadía o cualquier egreso que fuere justificable y haya sido necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 42°: Representante estatuario: La representación estatuaría lo ejercen en forma conjunta mediante sus firmas autógrafas, el Presidente o en su caso el Vicepresidente y el Secretario General para actos, documentos judiciales, extrajudiciales, económicos, financieros u organizativos.

Operaciones administrativas: Las gestiones y documentación financieros/administrativos tales como: recibos, notas, cartas, e-mail y demás documentos de gestión rutinaria, serán válidas mediante la firma de funcionarios nombrados por el Comité Directivo.

Operaciones bancarias: Las operaciones con instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas o mixtas en cuenta corriente y caja de ahorro serán firmadas conjuntamente por dos personas nombradas por el Comité Directivo.

Artículo 43°: Facultades y obligaciones del Comité Directivo: a) los Directivos deben asistir a las reuniones del Comité Directivo con voz y voto; b) organizar la Asociación y administrar directamente o mediante funcionarios rentados; c) cumplir y hacer cumplir la misión, los propósitos y objetivos de la Asociación ; d) organizar y reformar la estructura administrativa interna de la Asociación, así como los procedimientos que resulten necesarios; e) supervisar y controlar la correcta aplicación del patrimonio y recursos financieros tangibles e intangibles; f) determinar las inversiones que realice la Asociación, dando cuenta ante la Asamblea; g) aprobar los reglamentos de programas, proyectos y/o servicios; h) controlar el estricto cumplimiento de normas estatutarias, legales u fiscales; i) otorgar y revocar poderes sean éstos administrativos, generales y/o especiales; j) elaborar y presentar ante la asamblea los informes, Registros de Uso Obligatorio y el presupuesto anual; k) orientar a la Asociación de acuerdo a los objetivos y fines asignados; l) designar, contratar, fijar honorarios, sancionar, destituir y/o despedir consultores, gerentes y funcionarios; m) concertar, asignar y distribuir recursos financieros y materiales procedentes de cooperación técnica y económica nacional e internacional; n) considerar y resolver sobre solicitudes, proyectos y/o ejecución de fondos presentados o provenientes de entidades financieras o de cooperación nacional e internacional; ñ) contratar cuando estimare necesario los servicios de una auditoría externa o interna; o) considerar y resolver sobre documentos y compromisos que indiquen responsabilidad para la Asociación; p) controlar las acreditaciones de los Miembros que participan en la Asamblea; q) nombrar representantes ante organizaciones Públicas, Privadas Civiles en el ámbito nacional e internacional; r) administrar las inversiones correspondientes y el pago de los gastos; s) aprobar los proyectos a ser presentados a las financieras, dando cuenta a la Asamblea de su situación; t) delegar cualesquiera de sus funciones en el Presidente del Comité Directivo y tratar los demás asuntos que no estén reservados a la Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTIVO

Artículo 44°: Directivo: Es la persona nombrada en Asamblea Ordinaria que ocupa un cargo dentro del Comité Directivo por el término de dos años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 45°: Responsabilidad: Los miembros del Comité Directivo son solidariamente responsables por las decisiones y actuaciones realizadas en el desempeño de sus atribuciones, pero no serán personalmente responsables por las deudas de la Asociación, salvo en los casos que resulte de la culpabilidad expresa por mal desempeño de sus funciones.

Artículo 46°: El Presidente tiene las siguientes facultades y obligaciones; a) representar legal y estatutariamente la Asociación en actos y documentos que impliquen responsabilidad judicial, extrajudicial, económica u organizativa; b) dirigir, suspender y controlar las gestiones administrativas y financieras de la Asociación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Comité Directivo; c) convocar y dirigir las sesiones y reuniones del Comité Directivo; d) votar en las sesiones o reuniones y en su caso emitir voto de desempate; e) remover a los funcionarios administrativos; f) cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y el Comité Directivo; g) controlar que el patrimonio fundacional sea eficaz y efectivamente utilizado; h) rubricar y habilitar con el Secretario General los registros exigibles estatutariamente; i) disponer medidas de carácter urgente e impostergable en caso de imposibilidad de reunión del Comité Directivo; j) ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su carácter de responsable principal del cumplimiento de la misión y objetivos fundacionales.

Artículo 47°: El Vicepresidente, tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) sustituir al Presidente, considerar y firmar documentos en caso de ausencia, permiso o impedimento; c) colaborar efectivamente en el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Presidente; b) cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Directivo de acuerdo con este Estatuto y su Reglamentación.

Artículo 48°: El Secretario General, tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) representar legal y estatutariamente la Asociación en actos y documentos que impliquen responsabilidad judicial, extrajudicial, económica u organizativa; b) cumplir y hacer cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda de acuerdo con las leyes, este Estatuto y su reglamentación; c) suscribir conjuntamente con el Presidente mediante su firma autógrafa la convocatoria, actas y resoluciones del Comité Directivo; d) supervisar y fiscalizar la constante actualización y disponibilidad de documentos y archivos oficiales estándar y/o electrónicos; e) preparar y distribuir para el Comité Directivo, el orden del día y toda la documentación necesaria para las sesiones; f) poner al consideración del Comité Directivo para su aprobación el Acta de la Sesión anterior; g) controlar la correcta implementación del plan estratégico, presupuesto y ejecución financiera; h) el Secretario General es el responsable legal de los registros de gestión, convenios contratos, actos y documentos; i) responder por la actualización de los registros exigibles para la Asociación; j) dispone de amplias facultades para fiscalizar e intervenir en la organización y administración de la Asociación; k) ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su carácter de Directivo.

Artículo 49°: El Tesorero, es el responsable legal de las operaciones contables, financieras y bancarias que tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda de acuerdo con las leyes, este Estatuto y su Reglamentación; b) fiscalizar, intervenir y responder legalmente por ya gestión contable, patrimonial, financiera y bancaria de la Asociación; c) presentar informes financieros y patrimoniales cuantas veces le sea requerido; d) controlar e intervenir en el correcto cumplimiento de normas, documentos y comprobantes de ingreso y egreso; e) vigilar la existencia y constante actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; f) supervisar y firmar los registros exigibles para la Asociación y responder por la fidelidad y seguridad del contenido; g) ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su carácter de Directivo.

Artículo 50°: Consejeros, disponen de las siguientes facultades y obligaciones: a) cumplir las obligaciones generales y particulares establecidos en este Estatuto y su Reglamentación; b) colaborar efectivamente con el Comité Directivo; c) asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité Directivo con voz y voto; d) ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su carácter de Directivo.

Artículo 51°: Miembros Suplentes, disponen de las siguientes facultades y obligaciones: a) cumplir las obligaciones generales y particulares establecidas en este Estatuto y su Reglamentación; b) colaborar efectivamente con el Comité Directivo; c) asumir los cargos titulares para los que sean designados por el Comité Directivo.

CAPITULO IX

DE LA SINDICATURA

Artículo 52°: La Sindicatura: La fiscalización de las gestiones económicas y financieras es facultad de la Sindicatura, órgano colegiado compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Adjunto, nombrado por la Asamblea para un periodo de mandato de dos años.

Facultades y obligaciones: a) ejercer las atribuciones establecidas en el Código Civil; b) amplia e ilimitada facultad de examinar los registros contables y documentos relativos a la Administración de la Asociación; b) elaborar un informe por escrito de la fiscalización practicada y dictamen final; c) asumir la dirección y representación de la Asociación en caso que existan menos de tres miembros titulares, caducidad o desintegración del Comité Directivo, debiendo convocar una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.

CAPITULO X

DE LA SINDICATURA

Artículo 53°: Secretaría Ejecutiva: Para ejecutar las decisiones del Comité Directivo se deberá constituir de acuerdo con las exigencias de gestión, la “Secretaría Ejecutiva”, que podrá estar compuesto de la siguiente manera: Secretario Ejecutivo, Secretario de Educación, Secretario de Ciencias, Secretario de Cultura, Secretario de Ciencias Sociales, Secretario de Comunicación.

Artículo 54°: Nombramiento de Secretarios: Los Secretarios previo concurso de méritos y aptitudes, serán elegidos y nombrados por el Comité Directivo y responderá ante éste por sus actos y gestiones.

Declaración jurada: Los miembros de la Secretaría Ejecutiva deberán presentar al Comité Directivo una declaración jurada de bienes al inicio y finalización de su contrato.

Artículo 55°: Facultades y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva: a) concurrir a las sesiones del Comité Directivo en caso que fueren convocados, b) desempeñar los cargos con responsabilidad, honestidad, prudencia, competencia y buen relacionamiento humano; c) ejecutar el plan estratégico aprobado por el Comité Directivo; d) elaborar y ejecutar normas, reglamentos, programas, cronogramas y presupuestos de gestión; e) elaborar y ejecutar programas, proyectos y servicios, previa aprobación del Comité Directivo; f) contratar, aplicar medidas disciplinarias y/o despedir a empleados del área administrativa; g) ejercer las facultades y obligaciones generales y particulares que le correspondan administrativamente y operativamente para lograr la misión de la Asociación.

Artículo 56°: El Secretario Ejecutivo, es el Coordinador de la Secretaría Ejecutiva y funcionario de enlace entre el Comité Directivo de la Asociación y la Secretaría Ejecutiva.

Facultades y obligaciones: a) coordinar el gerenciamiento de la Asociación; b) presentar cada dos meses al Comité Directivo el estado de avance anual de metas y actividades; cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Directivo, las normas y procedimientos administrativos; d) proponer al Comité Directivo reglamentos, procedimientos y normas relacionadas con la administración; e) realizar las demás funciones que le asigne el Comité Directivo.

CAPITULO XI

DE LA REGLAMENTACIÓN ESTATUARIA

Artículo 57°: Reglamento del Estatuto: Con el objeto de establecer los procedimientos y formas de aplicación de estos Estatutos la Asamblea deberá sancionar las reglamentaciones necesarias.

Alcance: Todos los Reglamentos forman parte de este Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea y del Comité Directivo, siempre y cuando no se opongan con lo esencialmente establecido en las leyes vigentes y este Estatuto.

CAPITULO XII

DE LA REFORMA ESTATUARIA, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58°: Reforma estatutaria: Es la facultad de la Asamblea Extraordinaria considerar y resolver las modificaciones de este Estatuto.

Requisito: El Presidente debe remitir el proyecto de modificación por fax, correo electrónico o tradicional a la dirección de cada Miembro, con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión Extraordinaria.

Aprobación y registración: La Reforma Estatutaria tendrá vigencia desde la fecha en que fuere aprobada por la autoridad competente.

Artículo 59°: Fusión: Es la facultad de la Asamblea Extraordinaria considerar y resolver sobre la fusión de la Asociación con otra entidad jurídica de características similares.

Documentación y metodología: El Acta de Acuerdo firmado entre los representantes de la Asociación con la otra organización, deberá contener como mínimo: informe patrimonial de ambas organizaciones, cronograma y sistema de fusión, asignación de la denominación asumida, responsable jurídico del pago de pasivos, proyecto de Estatuto aprobado por ambas organizaciones y demás documentos que garanticen transparencia a la operación de fusión.

Aprobación y registración: La fusión tendrá vigencia desde la aprobación y registración ante la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 60°: Disolución: Es facultad de la Asamblea Extraordinaria considerar y resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de los bienes remanentes, mediante Acta de Disolución, protocolizada ante Escribano Público. Las causales de disolución son las establecida en el Código Civil.

Documentación: El Comité Directivo o en su defecto la Sindicatura deberá presentar ante la Asamblea, para considerar y resolver la Disolución los siguientes documentos: a) inventario patrimonial; b) Balance General; c) informes, análisis y recomendaciones financieras; d) documentos y archivos estándares y electrónicos pertenecientes a la Asociación; e) los demás requisitos y documentos necesarios para ofrecer transparencia y garantías al proceso. Todos estos documentos y requisitos deberán integrarse al Acta de Disolución.

Artículo 61°: Comité de Liquidación: La Asamblea conformará un Comité de Liquidación, órgano colegiado compuesto por Miembros de la Asociación responsables legales del proceso de liquidación, que deberán realizar las gestiones necesarias. Los documentos administrativos y legales utilizados durante el proceso de liquidación, deberán contener indefectiblemente la firma de todos los miembros del Comité de Liquidación.

Facultades y obligaciones: a) publicar la disolución durante dos días por un medio estándar o electrónico de masiva cobertura; b) convocar electrónicamente o por correo certificado a los acreedores; c) resguardar los documentos y archivos correspondientes; d) gestionar y firmar los documentos necesarios ante las autoridades respectivas; e) vender el patrimonio social en pública subasta, remate o por licitación; f) pagar los pasivos; g) firmar los documentos de transferencia.

Artículo 62°: Destino de los bienes remanentes: El Comité de Liquidación deberá transferir por Escritura Pública los bienes remanentes al dominio de la Persona Jurídica sin fines de lucro determinada por la Asamblea DE Disolución. La operación de transferencia deberá ejecutarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

CLAUSULA DE CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN
--

Por voluntad de las personas firmantes de la planilla de Miembros Fundadores confeccionada conjuntamente con el Acta de Asamblea de Constitución realizada en fecha veintidós del mes de junio del año dos mil uno, por el cual resuelven aprobar en general y en particular el Estatuto de la Asociación denominada **CENTRO UNESCO DE ASUNCIÓN**, debiendo el señor Daniel Antonio Bogado, cédula de identidad 708.643 y Patricio Gustavo Nicolás Dobreé, con cédula de identidad 4.567.705, firma los documentos de registración y legalización correspondientes. El Lic. Juan B. Vera Ibarra dispone suficiente facultad para realizar todas las gestiones necesarias para solicitar la protocolización y demás tramites jurídicos/ administrativo, hasta obtener la aprobación de la persona Jurídica.